

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

**Resolución No. 152 del 25 de marzo
Del 2025- Secretaría de Cultura,
Recreación y Deporte**

**Resolución No. 0547 del 02 de
Abril del 2025- Secretaría Distrital de
Planeación**

**Resolución No. 0575 del 08 de
abril del 2025- Secretaría Distrital de
Planeación**

**Resolución No. 220 del 11 de abril del
2025- Secretaría de Cultura,
Recreación y Deporte**

**Resolución No. 229 del 22 de abril del
2025- Secretaría de Cultura,
Recreación y Deporte**

#1026

ABRIL 29 DE 2025



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 1026 DE ABRIL 29 DE 2025

Resolución No. 152 del 25 de marzo del 2025- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Resolución No. 0547 del 02 de abril del 2025- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se define el valor tope de referencia para la liquidación de obligaciones urbanísticas durante la vigencia 2025, establecidas en el Decreto Distrital 520 de 2022” Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Resolución No. 0575 del 08 de abril del 2025- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se desiste el trámite de formalización urbanística para el desarrollo legalizado denominado “CARTAGENA”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local No. 23 de Centro Histórico y se ordena su archivo”.

Resolución No. 220 del 11 de abril del 2025- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la

Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

**Resolución No. 229 del 22 de abril del 2025-
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: *“Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: *“h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, solicitó adelantar el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de 188 inmuebles, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital – PEMPD Teusaquillo, entre los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17/19, en el Barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo.

Que, en el marco de esta gestión, la Secretaría creó el expediente 202433011000100114E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que, siguiendo el procedimiento definido para este fin, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte adelantó la gestión y expidió la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, que en su artículo 1º establece:

*“(…) **Artículo 1º. EMITIR** la orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.*

***Parágrafo.** El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.”*

Que mediante el radicado 20247100235142 del 3 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital de Ambiente informó haber realizado una visita técnica de inspección al inmueble, para verificar el cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual y se indican las acciones adelantadas. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20243300200491 del 9 de diciembre de 2024, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20247100244682 del 9 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación informó haber adelantado la gestión para la publicación de la Resolución 828 de 2024 en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Que la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de diciembre de 2024, quien emitió el concepto previo favorable y la asignación del nivel 3 de intervención.

Que mediante el radicado 20247100253042 del 26 de diciembre de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio, propietaria del inmueble, presentó su posición frente al trámite de



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital que se adelanta para este inmueble e informó haber iniciado el trámite de licencia de construcción para la demolición total y obra nueva, según el radicado 11001-3-24-1727.

Que mediante el radicado 20243300208361 del 26 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la peticionaria informando todos los antecedentes del trámite que se han adelantado hasta el momento y se le invitó si considera relevante, aportar documentos adicionales para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se realiza frente a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20243300208871 del 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte programó una nueva visita de verificación al inmueble, informándole a la propietaria del mismo.

Que mediante el radicado 20243300570723 del 30 de diciembre de 2024, se registró el acta de visita al inmueble, donde se indicó que “no se permitió el ingreso al inmueble”. Adicionalmente, mediante el radicado 20253300012913 del 20 de enero de 2025, se registró lo evidenciado en la visita, donde se indicó, entre otros:

“(…) se procedió a realizar una inspección del exterior del inmueble. En la inspección realizada se observaron varios elementos que evidencian la intención de la propietaria de la demolición del inmueble para desarrollar allí un proyecto inmobiliario de vivienda multifamiliar. Lo anterior se pudo inferir por la valla informativa que encontraba instalada en la fachada del inmueble, la cual promociona un proyecto inmobiliario de 52 aparta estudios, que según una imagen foto realística, se desarrollarían en una edificación en altura. Sumado a lo anterior, la pieza publicitaria, taxativamente hace alusión al proyecto con varios textos que señalan lo siguiente:

**“APARTA ESTUDIOS AMOBLADOS Y TOTALMENTE TERMINADOS LISTOS PARA RENTAR
DESDE COP \$255.000.000”**

“¿QUIERES HACER PARTE DE UN PROYECTO INMOBILIARIO CON ALTA RENTABILIDAD?”

“RESERVA TU UNIDAD CON BONO DE DESCUENTO”

(…)”

Que el 14 de enero de 2025, se realizó una reunión con la participación de representantes de la propietaria del inmueble, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte donde se presentaron los antecedentes de las gestiones adelantadas frente a este inmueble, tal y como quedó registrado en el acta identificada con el radicado 20253300048553 del 4 de febrero de 2025.

Que mediante los radicados 20253300004011, 20253300004031, 20253300004041, 20253300004051 y 20253300004061 del 14 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 1, a la



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Curaduría Urbana No. 2, a la Curaduría Urbana No. 3, a la Curaduría Urbana No. 4 y a la Curaduría Urbana No. 5, respectivamente, solicitando información respecto de posibles trámites de licencia de construcción. De igual manera se informó de la expedición de la Resolución 767 de 2024 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles”, que incluyó entre otros, este inmueble y la Resolución 828 de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”.*

Que mediante el radicado 20253300004461 del 14 de enero de 2025 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la propietaria del inmueble de la programación de una nueva visita de verificación al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100007962 del 16 de enero de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural llevada a cabo el 11 de diciembre de 2024 y acusa recibo de la información remitida respecto del seguimiento que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado 20253300013023 del 20 de enero de 2025, se incluyó en el expediente el registro fotográfico de las condiciones de la fachada, en esa misma fecha y la información del proyecto propuesto a desarrollar en el inmueble objeto del presente análisis y el colindante posterior.

Que mediante el radicado 20257100010622 del 20 de enero de 2025, la señora Martha Liliana Parra Osorio confirmó que atenderá la visita programada para el 24 de enero de 2025 y señaló algunos antecedentes de la gestión adelantada frente al inmueble de su propiedad.

Que mediante el radicado 20253300007361 del 21 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDPC una copia de la comunicación anterior, confirmando la visita a realizarse el 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300008761 del 23 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble a la Curaduría Urbana No.3 y remitió los actos administrativos expedidos a la fecha.

Que mediante el radicado 20257100014152 del 24 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 informó estar adelantado la evaluación de la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total y aprobación de planos de propiedad horizontal, según la información que reposa en el expediente 11001-3-1727, que incluye los predios



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

ubicados en la Avenida Carrera 24 45 A 17 y Transversal 25 A 45 A 22.

Que mediante el radicado 20257100014402 del 24 de enero de 2025, la señora Betty Mogollón aportó los planos arquitectónicos del proyecto de intervención para los dos inmuebles, incluyendo el ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17.

Que mediante el radicado 20253300024923 del 24 de enero de 2025, se registró en el expediente el acta de la visita realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que fue atendida por la señora Betty Mogollón, en representación de la señora Martha Liliana Parra, propietaria del inmueble. Dicha acta fue remitida a quienes atendieron la visita, según el radicado 20253300009501 del 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300012913 del 27 de enero de 2025 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el informe técnico complementario a la visita, que indica entre otros, lo siguiente:

“(…) Se realizó una verificación desde el exterior del inmueble, encontrando que no hay ninguna modificación respecto de la visita realizada y registrada en el informe técnico identificado con el radicado 202533000012913 del 20 de enero de 2025. Se observa una edificación desarrollada en dos pisos de altura, en un predio medianero, con un antejardín parcialmente ocupado por dos volúmenes en estructura metálica autoportante, que no toca el cerramiento de este, ni tampoco la fachada. Cuenta con un acceso peatonal, que conduce directamente a la vivienda y un local comercial, donde funciona una peluquería, donde originalmente se disponía el garaje.

En la parte superior de la fachada, encima de la viga canal se encuentra una pieza publicitaria, que hace alusión a un proyecto para el desarrollo de 52 apartaestudios que incluye el predio colindante por el costado occidental, que se identifica con la dirección de nomenclatura Transversal 25 A 45 A 22 y CHIP AAA0084NEFZ, que se describirá más adelante. En ninguno de los dos predios se encontró instalada ninguna valla informativa del trámite de licencia de construcción que se adelanta.

A. INMUEBLE UBICADO EN LA AV. CARRERA 24 45 A 17, EN EL BARRIO PALERMO

El acceso a todas las áreas interiores de la edificación es permitido. El primer piso se conforma por un hall de acceso, donde se localiza la escalera que conduce al segundo piso, desarrollada en concreto y barandas metálicas. Hacia el sur de esta zona, se localiza el área destinada a la sala, con una división en madera y tubos metálicos, que conforman un mueble con entrepaños que separa la sala del hall. Este espacio cuenta con fachada directamente al antejardín, sin embargo, por la localización del volumen metálico en esta zona, hoy en día no cuenta con suficiente iluminación natural. En este espacio se encuentra una chimenea, conformada por un módulo simple en piedra bogotana a la vista, que resalta dentro de este espacio y se diferencia del resto de acabados de esta zona, con muros en

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

pañete y pintura.

En la parte posterior se localiza el comedor, como un espacio independiente de la sala y con fachada hacia el patio posterior, lo que permite que cuente con iluminación y ventilación natural durante todo el día. En la parte posterior también se localiza la cocina, en un espacio amplio que cuenta con un mueble en el centro, dispuesto como mesón, con entrepaños en la parte posterior. Cuenta con un espacio interior tipo alacena, varios muebles y electrodomésticos. Hacia la fachada posterior cuenta con una puerta que comunica al patio de ropas, baño, alcoba de servicio y una alacena, donde guardan productos de aseo. Encima de esta área se localiza un área de terraza.

Espacialmente el patio es uno solo, cuenta con un muro divisorio que conforma dos áreas, la primera para este patio de ropas y zona de servicio, cubierto con teja translúcida y la segunda, como un patio interior descubierto, con jardineras perimetrales, que permite la iluminación y ventilación natural del comedor.

Posteriormente se accede al segundo piso a través de la escalera principal, que se encuentra en buen estado de conservación y mantiene la estructura y disposición original. De acuerdo con el recorrido es visible el entrepiso en madera, sobre el que se instaló una alfombra en color azul aguamarina.

Cuenta con un hall de alcobas, inmediato a la escalera, que distribuye a las áreas privadas: dos alcobas hacia la fachada principal, tres alcobas más en la parte posterior y dos baños con acceso directo desde el hall de circulación. Por la alcoba localizada en la parte posterior, hacia el costado noroccidental se accede a la terraza, que probablemente en su origen fue descubierta pero que hoy en día cuenta con una cubierta translúcida y ventanería metálica. Sin embargo, permite la iluminación y ventilación natural y la vista directa a la zona de patio.

Al final de la visita, la SCRD realizó un recuento de los trámites que se han adelantado frente a este inmueble y se reiteró la condición actual, de acuerdo con lo definido en la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Teniendo en cuenta que en el recorrido realizado no se encontró fijada la valla informativa del trámite de licencia de construcción, se recomienda a los responsables del inmueble que ésta sea instalada, de tal manera que permita informar a los vecinos colindantes y a la ciudadanía en general, del trámite que se adelanta y puedan hacerse parte de este (...) “

Que mediante el radicado 20253300009771 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de visita, el informe técnico y la comunicación de la Curaduría Urbana No. 3 respecto del trámite de licencia de construcción, para ser tenidos en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300009811 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el informe técnico de la visita a la propietaria del inmueble, para

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20253300009871 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Curaduría Urbana No. 3 hacerse parte en el proceso y remitió los informes técnicos de las visitas realizadas al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100022022 del 31 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 aceptó el interés de la SCRD para hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20253300012791 del 3 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó informar los horarios disponibles a la Curaduría Urbana No. 3, para hacer la consulta del expediente relacionado con el trámite de licencia de construcción del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20253300015011 del 6 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir el acta de la sesión No. 11 de diciembre de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para avanzar en el trámite de evaluación y expedición del respectivo acto administrativo.

Que mediante el radicado 20257100030222 del 7 de febrero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 puso a disposición la consulta del expediente, para que la Secretaría, conozca las gestiones adelantadas a la fecha.

Que mediante el radicado 20253300017801 del 10 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó agendar una cita para el 13 de febrero de 2025 a la Curaduría Urbana No. 3 para la consulta del expediente.

Que la Secretaría realizó una visita a la Curaduría Urbana No. 3, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para realizar una verificación del estado actual del trámite de licencia de construcción y del contenido del expediente No. 11001-3-1727 y la respectiva revisión quedó plasmada en el acta identificada con el radicado 20253300079493 del 13 de febrero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300020131 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Ambiente, para conocer las acciones adelantadas por dicha entidad respecto del seguimiento a la instalación de publicidad exterior visual en el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20253300020191 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la corrección de la información respecto de las condiciones actuales del inmueble, a partir de lo contenido en la Resolución 828 de 2024, por la que se emitió la orden de amparo provisional, que en la actualidad se encuentra vigente.

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20253300020231 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el acta de reunión, relacionada con la revisión del expediente dentro del trámite de licencia de construcción que se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 3.

Que mediante el radicado 20253300020351 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Planeación solicitando información respecto de posibles conceptos, trámites o aprobaciones gestionados para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17.

Que mediante el radicado 20253300023521 del 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del acta de reunión interinstitucional, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta, como parte de los antecedentes.

Que mediante el radicado 20257000029701 del 24 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución 828 de 2024, en la que se indica:

*“(…) hace constar que la RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, proferida por esta entidad, quedó ejecutoriada y **cobró firmeza a partir del 27 de diciembre de 2024**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).”*

Que mediante el radicado 20257100046762 del 27 de febrero de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación informó que a la fecha no se encontró algún trámite o acto administrativo expedido por dicha entidad y señaló haber expedido un concepto respecto de la normativa urbanística vigente para dicho inmueble.

Que mediante el radicado 20257100053152 del 7 de marzo de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente informó haber emitido un concepto que fue remitido a la Dirección de Control Ambiental de dicha entidad, para tomar las acciones a que haya lugar dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Que en respuesta, mediante el radicado 20253300038941 del 07 de marzo de 2025, se le solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la copia del concepto técnico No. 11353 para ser tenido en cuenta en las gestiones adelantadas por la Secretaría.

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20257100060502 del 17 de marzo de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió a esta Secretaría copia del Acta de la sesión No. 11 del 11 de diciembre de 2024 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para efectos de continuar con el trámite de la declaratoria.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, se hace necesario ampliar la orden de amparo provisional por tres meses más, para contar con la información técnica de soporte, que incluye el acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para finalizar el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. AMPLIAR la orden de **AMPARO PROVISIONAL** para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., por tres meses más a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 *“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

Parágrafo. Durante el término de vigencia del amparo provisional se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora Martha Liliana Parra Osorio a la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 y al correo electrónico martita_lilia38@hotmail.com

Artículo 3º. COMUNICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, María Angélica González Russi al correo electrónico





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1 al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4 al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 al correo electrónico info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo 4º. PUBLICAR en la página web oficial de la entidad, por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100114E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez– Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Charon Martínez- Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Edgar Andrés Figueroa Victoria– Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio

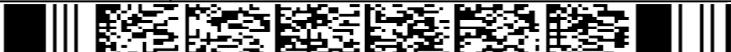
Aprobó Revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Documento 20253300140763 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-03-2025 14:51:56
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 25-03-2025 12:18:06
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 16:38:44
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 12:19:09
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 09:22:46
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-03-2025 10:23:51
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-03-2025 09:40:38
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-03-2025 08:13:05
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-03-2025 17:27:35
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-03-2025 17:00:11
 eb72420f1aa0365222379e3e1ae3a5f276b1fac472345ad309a00bbad691a635 Codigo de Verificación CV: 9d5c7	

RESOLUCIÓN No. 0547 DE 2025
(02 de abril de 2025)

“Por la cual se define el valor tope de referencia para la liquidación de obligaciones urbanísticas durante la vigencia 2025, establecidas en el Decreto Distrital 520 de 2022”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 285, 289, 289-A y 291 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 19 del Decreto Distrital 520 de 2022, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales *“gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, en tal virtud, como parte del núcleo esencial de la autonomía ejercen las competencias que les corresponden y administran los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 58 *ibidem* establece que la *“propiedad es una función social que implica obligaciones”* y posteriormente el artículo 95 prevé que es deber de la persona y del ciudadano *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: *“1. La función social y ecológica de la propiedad; 2. La prevalencia del*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interés general sobre el particular y, 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.

Que el artículo 3° de la Ley *ibidem*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento, entre otros, de los siguientes fines: “1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios*” y “3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*”.

Que el artículo 15 *Ibidem* modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 “*Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones*”, define las normas urbanísticas generales como “(...) *aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones (...)*”.

Que conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 15 *idem*, hacen parte de las normas urbanísticas generales “*las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso*”.

Que a su vez, el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 prevé que: “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 49 *ídem* señala que *“Como mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, y para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, las administraciones municipales y distritales podrán constituir fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios.”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, adicionado por el artículo 5° del Decreto Nacional 1783 de 2021 determina que: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen o complementen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del desarrollo entre los respectivos afectados (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual en su artículo 265 se refiere a las obligaciones urbanísticas como: *“(…) un mecanismo que tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos representados en suelo o su equivalencia en área construida o en pagos compensatorios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Plan y en cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios (...)”*.

Que, con relación a la liquidación del valor de la obligación de cargas generales en tratamiento urbanístico de desarrollo, el artículo 285 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 señala que *“Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas generales (...)”*, lo anterior de conformidad con el cuadro incluido en dicho artículo y el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos.

Que en aplicación de lo anterior, el parágrafo 4 *Ibidem* señala que *“El valor tope para compensación para el tratamiento de desarrollo lo calculará anualmente la Secretaría de Planeación con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de una resolución. En los casos en los cuales el avalúo*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

catastral por m² sea mayor o igual al valor tope de compensación definido para el tratamiento de desarrollo, se aplicará el valor tope para compensación.”.

Que, por otra parte, el artículo 289 ídem establece los incentivos sobre el pago de carga general y la cesión para carga local mediante la generación de VIS y VIP adicional a la obligatoria en tratamiento urbanístico de desarrollo, y prevé que la liquidación resultante sólo se deberá compensar sobre valor catastral con las reglas determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que con relación a la liquidación del valor a compensar y a trasladar a proyectos receptores de obligaciones de espacio público aplicables al tratamiento urbanístico de desarrollo, el artículo 289-A del Decreto Distrital 555 de 2021, hace referencia a la liquidación del valor a compensar y trasladar a proyectos receptores de obligaciones de espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo, señalando en su inciso final que *“El valor tope para compensación para el tratamiento de desarrollo lo calculará anualmente la Secretaría de Planeación con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de una resolución. (...).”*

Que respecto a la compensación de zonas de cesión para equipamiento comunal público aplicables al tratamiento urbanístico de desarrollo, el parágrafo 4 del artículo 291 ídem, señala que *“El valor tope para compensación para el tratamiento de desarrollo lo calculará anualmente la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de una resolución.”.*

Que para dar cumplimiento a los artículos 285, 289, 289-A y 291 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP con sustento en información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, calculó el valor tope de metro cuadrado (m²) para la compensación de la carga general y las obligaciones urbanísticas locales de espacio público y equipamiento en el tratamiento urbanístico de desarrollo, estableciéndolo en \$ 389.000 pesos para la vigencia del año 2022, el cual se mantuvo para la vigencia 2023 mediante la Resolución 2011 de 2023.

Que en concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 520 del 18 de noviembre de 2022 *“Por medio del cual se reglamentan y actualizan los mecanismos*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás instrumentos de financiamiento establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

Que el citado Decreto Distrital 520 de 2022 determinó entre otros aspectos, la forma de cumplimiento mediante pago en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local establecidas en el Decreto Distrital 555 del 2021 para todos los tratamientos urbanísticos o cualquier pago en dinero derivado de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto.

Que así mismo, el Decreto ibidem fijó las condiciones para la liquidación, pago y recaudo, así como la administración, gestión y destinación de los recursos provenientes de dicho pago; y adicionalmente, incluyó la expresión matemática de la fórmula para la compensación de zonas de cesión para equipamiento comunal público aplicable al tratamiento urbanístico de desarrollo de que tratan los artículos 290 y 291 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el artículo 19 ibidem, estableció que “(...) *Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 285, 289, 289-A y 291 del Decreto Distrital 555 de 2021, la liquidación del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de carácter general, local de espacio público y local de equipamiento comunal público que efectúe la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, tendrá en cuenta el valor tope de metro cuadrado (m2) fijado por la misma Secretaría, con sustento en información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD que corresponde a \$389.000 para la vigencia 2022. La Secretaría Distrital de Planeación - SDP actualizará, mediante resolución, el valor tope a partir del 1° de febrero de cada vigencia.”.*

Que en desarrollo de lo anterior, mediante Resolución n.° 624 del 11 de abril de 2024 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se actualizó el valor tope por m2 de suelo para la liquidación del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de carácter general, local de espacio público y local de equipamiento comunal público, el cual correspondió a \$ 409.000 pesos para la vigencia 2024.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que para la vigencia 2025, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante oficio UAECD 2025EE960 del 17 de enero de 2025 con radicado SDP n.º 1-2025-11687 del 4 de marzo de 2025, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, la base predial catastral de Bogotá D.C., con la información requerida para calcular el valor tope de compensación por metro cuadrado (m2) de suelo para la liquidación del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de carácter general, local de espacio público y local de equipamiento comunal público.

Que con fundamento en lo anterior, se requiere actualizar el valor tope de referencia por m2 para la vigencia 2025, el cual permitirá aplicar la fórmula de liquidación del pago compensatorio de la obligación urbanística de carácter general de que trata el artículo 285 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las obligaciones urbanísticas de carácter local de que tratan los artículos 289, 289-A y 291 del mismo decreto.

Que el sustento técnico y metodológico de la estimación del valor tope se encuentra en el anexo No. 1 de la presente resolución, donde se indican los estudios realizados conforme a la información remitida por la UAECD, para actualizar el valor tope de referencia para la liquidación de obligaciones urbanísticas en el tratamiento urbanístico de desarrollo correspondiente a la vigencia del año 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Valor tope de referencia para la liquidación de obligaciones urbanísticas vigencia 2025. Actualizar el valor tope por metro cuadrado (m2) de suelo para la liquidación del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de carácter general, local de espacio público y local de equipamiento comunal público, el cual corresponde a \$525.000 para la vigencia 2025.

Lo anterior, con sustento en la información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD y el anexo No. 1 que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, para lo correspondiente en el marco de sus competencias.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-11106 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2502553 Fecha: 2025-04-02 19:27
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Artículo 3. Recursos. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite.

Artículo 4. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital. De igual forma, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021; y deroga la Resolución SDP n.º 624 del 11 de abril de 2024, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días del mes de abril del año 2025.

Ursula Ablanque.

Ursula Ablanque Mejia
Despacho Secretaría

Aprobó: Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaría Jurídica
Natalia Silva Mora – Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisó: Manuel Alejandro Jarro Navarro – Subdirector de Economía Urbana Rural y Regional
Paola Andrea Ladino Torres – Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Edwin Emir Garzón Garzón – Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Jarinton Ladino Solórzano – Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Marcela Correa Acero – Contratista Subdirección de Economía Urbana Rural y Regional
Miguel Ángel Rivera Castillo – Profesional Especializado Subdirección de Economía Urbana Rural y Regional
Tatiana Rodríguez Alfonso – Abogada Subdirección de Economía Urbana Rural y Regional

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**RESOLUCIÓN No.0575 DE 2025
(08 de abril de 2025)**

“Por la cual se desiste el trámite de formalización urbanística para el desarrollo legalizado denominado “CARTAGENA”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 23 de Centro Histórico y se ordena su archivo”.

**LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19º del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023 y el artículo 10 de la Resolución 1790 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es *1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios”.*

Que el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala que la regularización urbanística del asentamiento humano, es entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización; y establece en su párrafo adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 523 de 2021 que *“(…) la legalización y regularización urbanística se adelantará conforme a los trámites previstos en el presente capítulo”.*

Que, mediante el Decreto Distrital 063 del 2015, se reglamentó el procedimiento de regularización de Desarrollo Legalizados y en su artículo 1 se define la regularización como:

(…) el instrumento de planeación mediante el cual se realizan, por una sola vez, los ajustes urbanísticos y normativos a Desarrollo Legalizados, en los que se ha presentado alteración del espacio público determinado en el acto de legalización.

Entiéndase por alteración la presencia de condiciones permanentes de ocupación del

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

espacio público, así como la generación de vías, andenes, espacios peatonales, parques, que modifiquen lo señalado en el acto de legalización.”.

Que, a su vez, los artículos 3 y 4 de la norma ibidem, definen lo correspondiente a la gestión y estudios preliminares requeridos para adelantar el procedimiento de regularización del Desarrollo Legalizado, así como el procedimiento para la formulación y adopción de la regularización urbanística.

Que la Ley 2044 de 2020, “*Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establece en el literal j) del artículo 17 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “*Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación*”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el Distrito Capital expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.*” y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que, conforme las disposiciones citadas y transcritas, se debe precisar que la figura de la regularización de desarrollos entendida como el instrumento de planeamiento a través del cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos a los desarrollos que habiendo sido legalizados hayan tenido alteraciones en sus espacios públicos originalmente determinados, contemplada en el Decreto Distrital 063 de 2015, corresponde al instrumento de formalización urbanística dispuesto en el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se ajustan las condiciones urbanísticas, normativas, de estructura predial y se definen acciones de mejoramiento de los asentamientos humanos legalizados con anterioridad al año 2004.

Que el artículo 596 del citado decreto definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen. Subrayados fuera del texto original.

Que adicional, mediante el artículo 10 de la Resolución 1790 de 2024, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” se delegó las siguientes funciones:

“(…) 2. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de las solicitudes de legalización, regularización o formalización, en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo reglamentaciones vigentes sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos. (…)

Que, la Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, mediante radicado n.º 1-2022-62025 del 17 de mayo de 2022, el expediente de regularización urbanística para el Desarrollo Legalizado “*Cartagena*” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º23 de Centro Histórico”.

Que, según la revisión adelantada y los antecedentes urbanísticos, se evidenció que el Desarrollo Legalizado “*CARTAGENA*” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º23 de Centro Histórico, fue legalizado mediante la Resolución No. 1126 de 18 de diciembre de 1996 y cuenta con plano de loteo aprobado n.º SF 10/4-00, SF 10/4-01 y SF 10/4-02, por lo tanto, el estudio del trámite de regularización debe decidirse de plano con la información y requisitos allí consignados.

Que con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de regularización, la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP, adelantó la correspondiente etapa de evaluación preliminar del expediente con fecha 28 de junio de 2023, en la cual analizó las condiciones urbanísticas de la propuesta y realizó el estudio de viabilidad técnica y jurídica de la regularización urbanística del Desarrollo Legalizado “*CARTAGENA*” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º23 de Centro Histórico, encontrando que presenta inconsistencias en sus estudios técnico.

Que, de acuerdo con lo anterior, se dio respuesta a la Secretaría Distrital de Hábitat -SDHT, mediante oficio No. 2-2023-69316 de 28 de junio de 2023, solicitando el ajuste a los **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

documentos técnicos y del expediente. Así mismo se remitió 20230628_2212852_Evaluacion adjunta a la devolución.

Todo lo anterior, en virtud del artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones, del Decreto 1077 del 2015 que señala:

*(...) **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, **levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.** (...)*

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Hábitat -SDHT allegó mediante oficio No. 1-2023-67495 del 24 de agosto de 2023 / Proceso 2245001 nuevamente el expediente para dar inicio al trámite de regularización/formalización urbanística del Desarrollo Legalizado "CARTAGENA", ubicado en la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 23 de Centro Histórico de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Distrital 063 de 2015, informando "(...) de manera atenta solicitamos continuar el trámite del desarrollo legalizado Cartagena, ubicado en la localidad de Santa Fe. En atención a lo anterior, esta subdirección revisó las observaciones realizadas al expediente, mediante oficio SDP No. 2- 2023-69316, relacionado con la revisión de los documentos del expediente de regularización del desarrollo Cartagena. En este sentido, procedemos a dar respuesta a las observaciones en la cuales fundamenta la devolución del expediente de Regularización/Formalización Urbanística presentadas en el mencionado oficio (...)"

Que, se adelantó reunión virtual el día 20 de noviembre de 2023 exponiendo las observaciones relacionadas en el oficio que no fueron resueltas de fondo.

Que, llevada a cabo una nueva evaluación por parte de la Subdirección de Mejoramiento Integral de la Secretaría Distrital de Planeación a los documentos allegados en el expediente arriba en mención, se encontró que persistían inconsistencias, las cuales se encuentran definidas en el documento (20230628_2212852_Evaluacion), de que trata el artículo primero de la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Que, la Secretaría Distrital de Hábitat realizó una nueva radicación el día 16 de agosto de 2024, sin el total de los requisitos exigidos en el oficio con radicado n.º. 2-2023-67495 de 24 de agosto de 2023, a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual establece:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

“Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (…)”

Que conforme a todo lo señalado, este despacho procede a desistir la solicitud de formalización urbanística del desarrollo “CARTAGENA” legalizado mediante la Resolución n°. 1126 de 18 de diciembre de 1996 y cuenta con plano urbanístico aprobado n°. SF 10/4-00, SF 10/4-01 y SF 10/4-02.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Desistimiento. Declarar el desistimiento del trámite de formalización urbanística del desarrollo denominado “CARTAGENA” ubicado en la UPL n.º 23 de Centro Histórico de la Localidad n.º 03 de Santa Fé por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Es documento que constituye soporte del presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, la evaluación del expediente (20230628_2212852_Evaluacion).

Artículo 2°. Archivo. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al trámite de formalización urbanística del desarrollo denominado “CARTAGENA” ubicado en la UPL n.º 23 de Centro Histórico de la Localidad n.º 03 de SANTA FÉ con la información allegada mediante el radicado SDP 1-2023-67495 y Oficio SDHT 2-2023-61516.

Artículo 3°. Notificación y recursos. Notificar el presente acto administrativo a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Comunicación. Se comunicará la presente decisión a la Alcaldía Local de Santa Fé y a la inspección de Policía Principal de la Localidad de Santa Fé.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



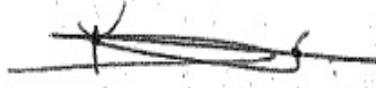
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 5°. Información. Informar a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud de formalización urbanística, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas vigentes al momento de su radicación completa.

Artículo 6°. Vigencia y publicación. El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 días de abril de 2025



Dayana Esperanza Higuera Cantor
Subdirección de Mejoramiento Integral

Aprobó: Dayana Esperanza Higuera Cantor – Subdirectora de Mejoramiento Integral
Revisión Jurídica: Natalia Sofía Toledo Ordoñez - Abogada Contratista SMI.
Proyectó: David Guarín Rojas - Profesional Subdirección de Mejoramiento Integral.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.



**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.” le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: “Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: “h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que de conformidad con los antecedentes normativos expuestos y tras la solicitud de amparo provisional realizada por el señor José Eduardo Ariza, vecino colindante del Hangar, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte emitió la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones, a través de la **Resolución 633 del 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”**, que en su artículo 1º, establece:

*“(…) **Artículo 1º. EMITIR** la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS.*

***Parágrafo.** El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones.” (negrita fuera de texto)*

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte cuenta con el expediente 201931011000100199E, en el que reposa toda la documentación relacionada con el trámite de declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como bien de interés cultural del ámbito distrital, información que fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, con la documentación actualizada, para efectos de continuar con el trámite de declaratoria a través del radicado 20243300190551 del 21 de noviembre de 2024.

Que mediante el radicado 20247100190802 del 08 de octubre de 2024, el señor EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ, actuando como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, interpuso un recurso de reposición en contra la Resolución No. 633 del (18) dieciocho de septiembre de 2024.

Que mediante el radicado 20241100477663 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 821 del 28 de noviembre de 2024. *“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se “resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”*

Que la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital fue presentada en la sesión No. 1 del 12 de febrero de 2025 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se brindó la posibilidad de participación de la señora Diana Pérez, quien presentó inicialmente la solicitud de declaratoria del Hangar, así como también al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional de Colombia, quienes presentaron su posición frente al trámite.

**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que en la deliberación realizada por parte de los Consejeros, se solicitó convocar al Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para realizar un análisis más detallado de todos los antecedentes, por lo que en dicha sesión no se realizó la votación respecto de este trámite.

Que mediante el radicado 20257000028771 del 24 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano expidió la Constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución 633 del 18 de septiembre de 2024, que indica:

“(…) La Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, hace constar que la RESOLUCIÓN No. 633 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”, proferida por esta entidad, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del 20 de enero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).”

Que mediante el radicado 20253300035741 del 5 de marzo de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la Constancia de firmeza y ejecutoria antes mencionada, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que el 27 de marzo de 2025, se realizó una reunión interinstitucional entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para analizar varios casos relacionados con trámites en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 522 de 2023, tal y como consta en el radicado 20253300165663 del 1 de abril de 2025. En relación con el Hangar Rincón Quiñones se indicó:

“(…) Hangar Rincón Quiñones: La SCRD informó que actualmente está vigente el amparo provisional. David Arias explicó que se enviaron cartas al Ministerio de Defensa solicitando un concepto detallado sobre cómo aplica la Seguridad Nacional en el trámite que se adelanta sobre la declaratoria del Hangar. También se ofició a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) para verificar si la estructura arquitectónica guarda relación con el caso de las víctimas del Palacio de Justicia. Se solicitó concepto al Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes sobre los efectos del proceso de declaratoria en relación con la Seguridad Nacional, la posible existencia de un plan de regularización y manejo y si estos condicionan los efectos relativos a la declaratoria del BIC. Dado que el amparo vence el 20 de abril de 2025, se solicitará ampliación del mismo.

Sobre este tema, la SCRD solicita que se remita una copia de dichas comunicaciones, para tener esta información dentro de la trazabilidad de la gestión de este caso.”



**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20257100068872 del 28 de marzo de 2025, la Jurisdicción Especial para la Paz comunicó el auto SAR - AT- 236 de 2025 del 26 de marzo de 2025, proferido por la

Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz que señala en su parte resolutive:

“(…) PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Defensa que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de este auto, remita la información escrita en el numeral 26.1¹. de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, remita la información descrita en el numeral 26.2². de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAR que en el término de tres (3) días siguientes remita el memorial enviado por el IDPC a la peticionante cautelar y a las víctimas incluidas en la lista suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si lo estiman pertinente se pronuncien en los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión.”

Que mediante el radicado 20253300055481 del 1 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz, remitir una copia de la información que considere relevante dentro del trámite que se adelanta, en el marco de sus competencias.

Que mediante el radicado 20253300055601 del 1 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando información respecto de las consultas realizadas al Ministerio de Defensa, el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y la Jurisdicción Especial para la Paz, para ser tenidos en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300056481 del 2 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de la reunión interinstitucional al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y gestión.

¹ “(…) 26.1. Ordenar al Ministerio de Defensa que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este auto, informe si el hangar Rincón Quiñones se considera o ha sido considerado como parte de las Caballerizas del Cantón Norte y si sirvió como sede de la caballería mecanizada que actuó en los hechos relacionados con el Palacio de Justicia. En caso afirmativo, deberá describir las actividades o acciones que se desplegaron en este lugar que se encuentren relacionadas estos hechos, así como remitir fotografías de esta estructura.” Tomado de: AUTO SAR - AT- 236 de 2025

² “(…) 26.2. Ordenar al IDPC que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este auto, informe cuáles son los efectos prácticos de la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como Bien de Interés Cultural, así como de la orden de amparo provisional proferida bajo la reglamentación del artículo 351 del Decreto 555 de 2021. Específicamente, el IDPC deberá señalar si estas medidas restringen posibles medidas de resignificación de este lugar que se adoptaran en el marco del presente trámite cautelar”. Tomado de: AUTO SAR - AT- 236 de 2025



**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha convocado Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, ni se ha presentado el análisis de esta evaluación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, además de estar en espera de las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y la Jurisdicción Especial para la Paz se hace necesario prorrogar la orden de amparo provisional por un término adicional de tres meses .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. AMPLIAR la orden de AMPARO PROVISIONAL para el Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS por un término de 3 meses adicionales, contados a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Parágrafo. Durante la vigencia de la orden de amparo provisional se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones.

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA el contenido del presente acto administrativo a Iván Velásquez Gómez, Ministro de Defensa, en la Carrera 54 26 25 CAN y a los correos electrónicos ceaju@buzonejercito.mil.co y procesosordinarios@mindefensa.gov.co, a Ricardo Heriberto Roque Salcedo, Brigadier General del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional al correo electrónico coning@buzonejercito.mil.co y al señor José Eduardo Ariza al correo electrónico vecinodelhangar@outlook.com .

Artículo 3º. COMUNICAR por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Justicia Especial para la Paz, en el correo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.**

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

electrónico info@jep.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en la página web oficial de la entidad el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, de esta Entidad copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100199E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202531011000100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Revisó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó DACP: Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio**Revisó OJ:** Ricardo Ojeda – Jefe Oficina Jurídica – E-**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramirez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300179153 firmado electrónicamente por:

Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-04-2025 18:45:34
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 7 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 220 DEL 11 DE ABRIL DEL 2025.

“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

	Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 11-04-2025 17:22:08
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 11-04-2025 17:11:32
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 11-04-2025 17:04:34
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 11-04-2025 16:57:12
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-04-2025 14:11:25
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-04-2025 09:06:17
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-04-2025 07:45:35
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-04-2025 08:33:36
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-04-2025 07:14:05
 14cbfc8fb9113597c71c0ca47ebcd3ab91a96d404bcc8a474e4deda0d0f04c3a Código de Verificación CV: c08bb	

**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, establece la Estructura Integradora de Patrimonios.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: “c. Efectuar la declaratoria, o revocatoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra “7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otros: “.2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.”



**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”, que en su artículo primero señala:

“(…) Artículo 1º. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal, de acuerdo con la siguiente información:

Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
4-San Cristóbal	1112-Primero de Mayo	111215	11121501	Velódromo Primero de Mayo	Calle 19 Sur 5 40	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur	050S00504994	AAA0001CAXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

Que los antecedentes de esta gestión se encuentran en el expediente 202233011000100043E.

Que mediante el radicado 20247100083402 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación indicó, en relación con dicho acto administrativo:

“(…) Ahora bien, en el artículo Primero de la Resolución 190 de 2024 no se establece el Nivel de Intervención asignado al inmueble, a pesar de que tal aspecto se relaciona en la parte considerativa del acto administrativo. Consultada el Acta de la Sesión 20 de diciembre 13 de 2023 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, a partir de cuyo concepto favorable para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital del “Velódromo Primero de Mayo — Santiago Trujillo Gómez fue expedida dicha Resolución, se pudo establecer que el órgano consultivo recomendó asignarle el Nivel de Intervención 3 (Conservación Contextual). En virtud de lo anterior, se requiere que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realice la precisión correspondiente.

Por otro lado, realizada consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana — SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación y, en la Ventanilla Única de la Construcción — VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat, se encontró que el CHIP AAA0001CAXS relacionado en el artículo 1 de la Resolución 190 de 2024 no pertenece al inmueble de la Calle 19 sur No. 5-40/12, Calle 19 sur No. 4-36 y/o Carrera 5 A No. 18-04 sur — Velódromo Primero de Mayo — Santiago Trujillo Gómez, pues éste pertenece al inmueble de la Carrera 5 No. 19-20 sur y FMI 50S40419108 diferente al inmueble objeto de la declaratoria como Bien de Interés Cultural. (Ver imagen 1). Por tal motivo, se sugiere realizar la revisión correspondiente con el fin de que sea precisada la información catastral perteneciente al



**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

predio realmente afectado con la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital, al cual le es asignado el Tratamiento de Conservación.”

Que de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación se realizó la verificación de las condiciones prediales donde se localiza el Velódromo Primero de Mayo, en el aplicativo SINUPOT, tal y como consta en el radicado 20253300020733 del 22 de enero de 2025, que incluye la siguiente información:

CHIP	AAA0001CEPA
DIRECCIÓN	Calle 19 Sur 5 40
CÓDIGO LOTE	0011121501
LOCALIDAD	4- San Cristóbal
CÓDIGO BARRIO	001112
CÓDIGO MANZANA	15
CÓDIGO LOTE	0011121501

Que mediante el radicado 20253300020743 del 22 de enero de 2025, se realizó la verificación de la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que se registra la siguiente información:

PROPIETARIO	Distrito Especial de Bogotá
DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 19 Sur 5 40
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36
CHIP	AAA0001CEPA
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S00504994

Que la solicitud de declaratoria fue presentada en la sesión No. 20 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el pasado 13 de diciembre de 2023, tal y como consta en el acta correspondiente, publicada en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2024/Acta_No_20_del_13_de_diciembre_de_2023.pdf

Que, en dicha sesión, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó la evaluación del caso y posteriormente se dio la deliberación y votación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, 1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención?

De los diez (10) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención.



**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar por de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo.

Por MAYORÍA el CDPC da CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo?

De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) SÍ considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.

De los diez (10) consejeros presentes y con voto, siete (7) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.

De los diez (10) consejeros presentes y con voto, dos (2) SE ABSTIENEN de votar por la pertinencia de la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.

Por MAYORÍA el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.” (negrilla fuera de texto).

Que mediante el radicado 20253300010731 del 29 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para conocer si ante dicha entidad se ha adelantado algún trámite de aprobación de intervención para dicho inmueble, con posterioridad a la expedición de la Resolución 190 de 2024.

Que mediante el radicado 20253300010741 del 29 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para conocer si dicha entidad, como propietario de este bien ha adelantado alguna gestión para intervenciones en dicho inmueble o si ha ejecutado alguna obra, con posterioridad a la expedición de la Resolución 190 de 2024.

Que mediante el radicado 20257100020052 del 30 de enero de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro informó que para el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 504994, se avanza en el proceso de registro de su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante los radicados 20253300029691 y 20253300029711 del 24 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la solicitud de información respecto de los posibles trámites o aprobaciones adelantadas para el Velódromo Primero de Mayo.



RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

Que mediante el radicado 20253300029731 del 24 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, informar sobre el avance en el registro de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo.

Que mediante el radicado 20257100068692 del 28 de marzo de 2025, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte dio respuesta, indicando:

“(…) Con respecto a su solicitud agradecemos la información acerca del Velódromo Primero de Mayo Santiago Trujillo Gómez ubicado en la localidad de San Cristóbal identificado con código IDRD No. 04-196, al respecto con posterioridad a la expedición del acto administrativo mencionado en el oficio del asunto, desde el Instituto Distrital de Recreación y Deporte no se han ejecutado obras en el mismo”.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de información respecto de los posibles trámites adelantados para este inmueble, según el radicado 20253300055421 del 1 de abril de 2025, sin que a la fecha se haya emitido respuesta.

Que mediante el radicado 20253300055451 del 1 de abril de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró a la Superintendencia de Notariado y Registro, si el registro de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital fue realizado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sin que a la fecha se haya emitido respuesta.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la declaratoria versa sobre el área donde se localiza el Velódromo Primero de Mayo, se hace necesario realizar la precisión de la identificación predial y el nivel de intervención asignado, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sin que afecten el proceso de declaratoria del Velódromo como bien de interés cultural del ámbito distrital, ni el derecho al debido proceso, por cuanto, a lo largo del trámite se identificó el área donde se localiza esta infraestructura deportiva que incluye:

“(…) Se hace un análisis arquitectónico del proyecto, que cuenta con la pista con peraltes, un palco para transmisiones de radio, dos porterías de entrada, una cafetería, las escaleras internas entre las 10 graderías, un túnel de paso subterráneo y una cancha de fútbol (reemplazada en el año 1997 por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) por una pista de hockey, una de calentamientos, una de atletismo y una de patinaje).”

Que la modificación prevista busca identificar el registro del chip catastral y la asignación del nivel de intervención asignado al Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez.

**RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”, así:

Artículo 1º. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal, asignándole el nivel 3 de intervención- conservación contextual-, de acuerdo con la siguiente información:

BARRIO	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	NOMBRE	DIRECCIÓN PRINCIPAL	DIRECCIÓN SECUNDARIA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	NIVEL DE INTERVENCIÓN ASIGNADO
001112-Primero de Mayo	111215	11121501	Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez	Calle 19 Sur 5 40	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36	050S00504994	AAA0001CEPA	3- Conservación contextual

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 190 del 26 de marzo de 2024 se mantienen vigentes.

Artículo 2º. Notificar por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Daniel García Cañón, Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

Artículo 3º. Comunicar por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de la SCRCD, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la



RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

info@curaduria5bogota.com.co y al señor Daniel García Cañón, director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, al correo electrónico serviciociudadania@idrd.gov.co

Artículo 4º. Publicar por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. Garantizar por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo identificado con el CHIP AAA0001CEPA y el folio de matrícula inmobiliaria 050S00504994.

Artículo 6º. Garantizar por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de la SCRD la remisión de una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100043E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.

Artículo 7º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días de abril (04) de dos mil veinticinco (2025)

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Camilo Vesga- Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Edgar Andrés Figueroa Victoria - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Diego Javier Parra Cortés- Director Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó Revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica





RESOLUCIÓN No. 229 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025

“Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 190 del 26 de marzo de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”

Documento 20253300164583 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Rozo Ruiz	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-04-2025 07:52:21
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-04-2025 16:03:38
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 21-04-2025 14:39:03
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-04-2025 09:39:58
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-04-2025 09:34:33
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-04-2025 14:56:18
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-04-2025 14:51:42
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-04-2025 15:01:29
Andrés Camilo Vesga Blanco	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-04-2025 09:00:34
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2025 14:59:12
 f9891663f379eb34f9963ecbf7aa80762202628ce8eb2bec96c16af79aae27ae Código de Verificación CV: 9a37a	